

H

7 17 19 /

J 4369 / 17

6
Año de 1752.

5 1369 / 17

Man. Antonio Boticaño de
la Villa de Pedro de Mica. Que es
como un Padre y Abuelo han sido Boticaño
en Pedro de Mica por mas de Cien años y esto a Pedro:
hasta el año de 1710: desde entonces hasta el mes
de 1738 han sido su hijo. Hijo y su Padre como
condición: In el año de 1738 se halló
en Pedro de Mica Boticaño y con este me tuvo que
de publicar dando el Ayuntamiento las leyes
a los vecinos q. estaban en su poder q. acudir por
me darían al q. se pareciere ciertos. Se fue
una practica honesta hasta el año de 1740
a esta parte.

Antonio Boticaño

1211/12



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el Rey Don Fernando Rey de España mandamos
 que el Sr. Don Manuel de Pineda, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, sin rogar los Pleitos por el presente de
 esta nombrados, se lleve a su buen grado y
 buena conciencia, en su cargo y nombre en Pleitos
 de los Reinos, a Manuel de Pineda, Eugenio Pineda
 Juan Lopez de Oro, y Dique Aguilar qualo son de
 el Reino de la Real Audiencia de Sevilla para que
 juntos o separados, envegan en todos y cada
 unos pleitos así Civiles como Criminales que
 de presente tengo y en adelante tubiere
 con qualquiera persona y Pleitos, y
 ante qualquiera Juez y Tribunal, y en
 ellos con y presenten y pedimentos Deman
 das Testigos Documentos, aleguen contra
 digan, e, impugnen pidan Excepciones en
 cargos Ventas y Remate de bienes, oigan
 autos y Sentencias, usen lo favorable

Don

y de lo encomendado apchen y pagar
las apclaciones hacia demencia y
na devida excomunion, pnesten an anima
ma los leuis juramentos, que para la
liquidacion de la verdad y justicia fue
en conocimiento, y finalmente para que
pnaiquen quantas diligencias fueren
necesarias y legales conuengant
al seguimiento de dichos pleitos con la
medicion alguna, con facultad de subro
gacion en las personas y cosas que le
puediere. E prometo traer por firme
y valido quanto por dichos Pleitos, y los
subrogados en su caso fuere echo, y no res
pouelo en el tiempo alguno, caso la obliga
cion que hago es en persona y bienes
muebles y cosas donde quisiere hauidos y
no hauidos. Hecho fue lo sobre dicho en la
ciudad de Saragoza a diez y nueve
dias del mes de febrero del año
contado del Reinamiento de mo

Don Jeronimo de mel Secuener en
quena y dos, siendo presente por el
por Diego Rubio, y Melchor Tobal resi
dentes en Saragoza

III

Yo el Rey en mi Melchor Berriabe domiciliado
en la ciudad de Saragoza, y por auto
de la Real Audiencia de las Yndias de
1570 Real y C. que alo sobre dicho presenté y
cruzé
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey en mi
Melchor



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Amo 22

Manuel Jauca en mte de Manuel Pizarro y Donaxio y del
 de la Villa de Peñola del quén qnto poder, y del suando antes O. S. P.
 en la mero forma P. Dize que mi parte por si, su Padre, y Abuelo Juan de
 Pizarro todos por mas de Cien años continuos eran señores en la dha Villa
 de Peñola con su Casa, familia, Hacienda, y Póvica habiendo exercido
 era Póvica en esta Villa hasta el año de 1711 desenteno y dió a V. Mage
 o conduciéndose particularmente con cada vecino, en este año al Padre como
 parte desenteno la Villa con suerto y en suerto se conduxo poniendo a
 dha Villa y su Vecinos, como comisario hasta el de treinta y ocho el año
 mi parte y su Padre, en este año con el motivo de haverme sido a esta
 Vezes allí Juan Pizarro Abuelo Póvico a dha Villa endonde tambien
 era nudo, quélto el Ayuntamiento dando por el que noncio a su
 Vecinos estaban en libertad de dize para acudir a que mas qui niervo
 de dhas de Póvica, y los vecinos lo procuraron, así conduciéndose uno con
 mi parte y otro con dho Pizarro tomade las medians cada uno de la Póvica
 que ha querido cuya praxias inconcuientemente se ha observado de
 de el año de treinta y ocho, hasta de poco a esta en esta parte, en que
 El Ayuntamiento ha desenteno a mi parte habiendo en el mismo día de
 San Diego que me cerca pasado sin dize, ni con que con que

ni preceder despida alguna condico a dho. Agustin Toban
por dos años, hasiendo publicar un Bando mandando qe
el que todo fueran a tomar las medicinas a su Casa
y no a dho. m. parte, qe viciando a los vecinos de su natural li-
bertad, con la que vivian contentos, a m. parte de su juicio
y modo de vivir, oua con ocasion de dho. Bando se venieron
los Penoquianos, que remian todo contra Justicia y Razon, y en m. dho.
motivo, que el de haver llamado a m. parte por la dha. Nuestro
Seis ense de dho. aldeas Casas del Ayuntamiento, y Explica-
dolo, que era determinada, que dho. dho. Medicinas se dieran
las Medicinas por Semanas, tres, una, y otra, oua, a lo que
no adherian, porque era podria acarrearse en gran per-
juicio, no solo en el mayor consumo de Medicinas, sino en dho.
poder de dho. Penoquianos antiguos, por lo que no aminoran ha pro-
cedido el Ayuntamiento, como se ha dicho sin preceder de
pidida en tiempo, ni en forma, por si a dho. sin dho. de
Penencia a condico a Toban publicando un Bando tan p. dho.
judicial, como se ha dicho: Por quanto todo esto es un no-
torio atentado, que no lo ha podido executar el Ayuntam.
a pexquis de m. parte, y del numero Pueblo de Tachota
procurando ser ciertos con hechos, que tiesa sea el
apgado de dho. los vecinos incontinentes, lo que no
ha podido executar por tener concavio a dho.

Ayuntamiento

A dho. dho. se le conceda a m. parte, y dho. m. parte man-
dando, que el Ayuntamiento no impida a los vecinos Penoquia-
nos de m. parte tomar en su Bodega las Medicinas, que
necesitan, ni les obligue a pagar por dho. condico hecha a favor
de dho. Toban, y que no se robe en cosa alguna del Estado, que te-
nian las Casas antes del día de San Miguel de Penencia, que
sin preceder de Justicia, que p. dho. de
Sr. Thomey Salas
Manuel Otano

Manuel Otano

mandando por el que el Ayuntamiento de esta Villa, en su nombre con-
tencion sobre los capitulos que
cho y no tiene expresos ante
curio decreto se ha hecho saber a
Ayuntamiento, y desanda con
exactamente de dho. decretos y
datos de dho. mundo y
relacion de los echos que dicho Ayun-
tamiento tiene por heridicos y
de su parte, por ende se



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Auto
N.
de
Representación
de
la
Real Audiencia
de Madrid
de
1752
de
la
Real Audiencia
de Madrid
de
1752
de
la
Real Audiencia
de Madrid

El Ayuntamiento de la Villa de Pedrola
me con justificación sobre el comercio de
salta de dentro de quatro dias para
los
de
los
de
los

Auto



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Ex. mo. Señor

D. Felix Corred, Manuel Salana, Ygnacio Gonzalez, Sebastian Piedrafita, Jph. Solsona Zervero, y Jph. Cavanillas Alcaldes, Rexidores, Síndico Procurador y Ayuntamiento de la Villa de Pedrola puestas a los pies de V. x. a. Consumas vendida a tención: Dize Que a instancia de Manuel de Otano Boticaria y Becinodicha villa, se ganó un decreto de V. x. a. mandando por el que el Ayuntamiento de esta villa, informase con justificación sobre los capítulos que dicho Otano tiene expuestos ante V. x. a. cuyo decreto, se haecho saber a dicho Ayuntamiento, y deseanda cumplir exactamente con los decretos y mandatos de V. x. a., informando y haciendo relación de los echos que dicho Ayuntamiento tiene por Geridicos. y en quanto es de su parte; Aviendo recurrido a los libros

de Ayuntamiento de esta Villa pa-
ra azer con la mayor Justificación
el informe mandado por M.^o, se all
en ellos huna Consulta firmada
de el D.^o D.^o Antonio la Cassa Abogado
de los Reales Consejos que su tenor
es el siguiente = El Sindico Procu-
rador, me informa, que de algunos
años a esta parte no atenido aba-
ficaria conducido ni obligada
ni sola que los Vecinos iban por
medizinas a dos hijos de la Villa
que ytan con sus boticas: Lo
con el motivo de ser este funda-
mento para quejas y que en años
pasados siempre avia conducido
para mayor seguridad de los en-
fermos en el San Juan de Junco
ultima pasado. se de termino por
el Ayuntamiento llamarlos para
ver si querian conducirse medi-
ante obligacion de estos a la Villa
de aver de dar todas las medici-
nas de huna cedula o lista que
se les puso de manifiesto y que en
cada huna año se les daría setenta
cañes de trigo. que entre ellos se la



Para el pacho de officio quatro mrs.

BELLO GVARTE. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

se partirian siendo de su obligacion, que
en el caso de no tener huna las medizinas
que se rezetasen, las hubiese de dar el
otro pagandolas a aquel a quien le faltasen,
y esto distribuiendose por semanas para
que assi fuese con igualdad y justicia de
tributiva la obligacion. Asi misma me in-
forma que a presencia de todo el Ayun-
tamiento combinieron en estos pactos-
y condiciones y que se obligarian medi-
ante escritura en el tiempo con venien-
te: y abriendo los llamado la tarde
de el dia veintiseis de los corrientes al
puesto acostunbrado para azer dicha
Capitulacion, Manuel Otano que es
huno de los dos, requirida huna
y muchas bezes por todo el Ayunta-
miento para que otorgasen la obli-
gacion, no quiso en manera alguna
allarse ni consentir en ella en cerca
de tres horas de sesion: Sin embargo

de que el otro que es Agustín Jobar
estubo y esta conforme en cumplir
con dichos pactos y condiciones:
ahora se pregunta si podrá dicho
Ayuntamiento, en atención a lo
preciso de el tiempo y a ser falta
do enteramente el Citado Otano
no a lo tratado y convenido, a ser
su capitulación y obligación con
Agustín Jobar tan solamente. Yo
soy de dictamen que de parte de
el Ayuntamiento mediante su
secretario y escribano Real se le
pase a requerir a dicho Otano
a presencia de dos testigos otros
que la capitulación según y
en la forma que se pactó y conve-
no en el San Juan de Junio
hultimo pasado y negándose,
tomando testimonio e inscribi-
éndose en los libros de Resolu-
ciones de Ayuntamiento, sepa-
se inmediatamente a azer la
escritura de obligación con Agus-
tín Jobar según y en la forma que



para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

el Ayuntamiento tenía estipulado in-
cluyendo la cedula de medicinas que
se tubo presente en dicho mes de Junio
a quien se tenga por verdad de lo y le-
gitimo Bobcario por aquel tiempo se
se pactare sin exceder de el que pre-
brene la ley con lo que me parece se
estura a asegurado el Ayuntamiento
y aunque Otano pida testimonio
podra darsele con inclusion de la
requesta. Aki lo siento sub Censu-
ra. Zaragoza y Setiembre 22 de
1756 = Dr. Antonio de la Cassa. Cuya
consulta se alla original en el libro
de Ayuntamiento de esta Villa
y a su continuacion consta que en la
misma Billa a los veintinueve dias
de Setiembre de dicho año de cin-
quentayhuna y por el secretario
de el Ayuntamiento y con dos ty-
tigos, se le hizo requesta con dicha consulta

al dicho Manuel de Otano a
fin de que cumplierse con el a-
juste y Convenio que con el
Ayuntamiento de dicho año
se hizo y respondió que para
el ajuste y Convenio que contenía
dicho escrito se le abia ablado
en el mes de Agosto queiano era
tiempo oportuno para ello; Cu-
ria Requesta y su Respuesta Resul-
tan de el dicho libro de Ayunta-
miento. Y en virtud de la dicha
supra inserta Consulta y Requs-
ta, el Ayuntamiento de dicho
año de 81. hizo su Capitulación
y obligacion con el dicho Agus-
tin Thobar y Mando publicar
bando para que todos los ve-
cinos acudiesen por las mede-
zinas que nezesitasen ala bo-
tica de dicho Thobar: Yaun
que por el dicho Manuel de Ota-
no se respondió al tiempo que
se le hizo la Requesta, que para el
ajuste y Convenio que en ella
se decia, se le abia ablado en el

mes de agosto y que entonces no era
tiempo oportuno para ello. Y de este
asimismo por el Síndico en la Consulta
que los echos que en ella se refieren su-
cedieron en el San Juan de Junio, lo
huno y lo otro es siniestro; pues
dicho ajuste verbal echo entre Ma-
nuel Otano, Agustín Thobar, y el
Ayuntamiento de dicho año, fue y
sucedio en la forma que se espone
sa en la Consulta pero dentro
de el mes de Julio de dicho año. Y
por lo demas que Manuel de Otano
tiene espuesto a V.ª, este Ayunta-
miento lo tiene por verídico por ser
voz comun en esta Villa por averse
sucedido y pasado en ella segun
y como lo tiene Alegado ante V.ª
que es quanto este Ayuntamiento
quede informar a V.ª a cuyos pies
se repite rogando al Cielo q
a V.ª los muchos años que
desca. Pedro la y, Mar



Para del paches de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

a 14 de 1752

Como Señor

Mos pios de vros.

Al Sr. D. Juan de Torres Alcaide

Manuel La Lana R., don

Don Manuel de la Lanza R., don
Juan de Torres Alcaide

C. J. de la Real Audiencia



Para del paches de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Auto de Lanza y manos de yguales de 1752. Rev. de C.

Rey

Doña Ana

Doña María

Doña Juana

Doña Catalina

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Doña Juana

Doña María

Lo prohibido en este día de pedi-
mento de Manuel de Orano.

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Orano

Sefenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Don Juan de Argona *Don Miguel Enciso* *Don Felipe de Siles*
Masilla

Don Juan de Argona
Don Miguel Enciso
Don Felipe de Siles
Don Juan de Argona
Don Miguel Enciso
Don Felipe de Siles

Don Juan de Argona
Don Miguel Enciso
Don Felipe de Siles
Don Juan de Argona
Don Miguel Enciso
Don Felipe de Siles

Don Juan de Argona
Don Miguel Enciso
Don Felipe de Siles
Don Juan de Argona
Don Miguel Enciso
Don Felipe de Siles

In
Fernando por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon
de las Indias de Sicilia de Teruel de

D. Lucas Fernando Pardo, Bolognino,
Pisconti, Marq. del Castellan, Conde
de Belbeza, veñor de las villas de
Peda, Trarvanco, la Junza, Villa
Urnge, Villa Urán, Uobrado, Cha-
movo valle de Convo, Cartomel, y Fre-
xia, Grande de España e primera
Clave, Cavallero de la div. tinguia
orden de San Genaro, Comendador
de Peav, y Abange en la de Triago,
gentilhombre de Camara de v. M.
con ejercicio, Capitan Real de los
Ejercitos, y de este Reyno de Aragon, y
Previd. de v. M. Real. de v. M. de v. M.
quales q. de mior. Es. publicos y de
dho y presente Reyno de Aragon
salud y gracia vobed: Que ante los

del mto. de. Heuendo representado un
pedimento, que vu Chenor y el de
auto en v. M. no prohibido es como
Pedr. ve v. M. de. Señor. Manuel Pau-
ex enme de Manuel Otano Potica-
rio y vecino de la villa de Pedrola de
quien prevento poder y de v. M. and
de v. M. de la mejor fama Digo: Que
mparte por v. M. vu Padre y Abuelo.
Maestro Poticario, todo por ma de
ocien años con v. M. estan radica-
do en la dha villa de Pedrola con vu
Casa, familia, Hacienda y Potica, ha
v. M. exercitado esta Profesion en
dha villa hasta el año de mil vete-
cientos y diez a receta, o Conduciend
dove particularmente con cada ve-
cino, en este año al Padre omparte
determino la villa conduciend, y con
efecto le Conduxo viabiendo a dha
villa y sus vecinos, como conduci-
do, hasta el setenta y ocho el dho

in parte y en parte, en este año con
el motivo de haverse hido a estable.
cer allí Argentin Toban. Médico.
no a esta villa en donde también era
nacido, publicó el Ayuntamiento Bando,
por el que noticiò á sus Vecinos y Estad.
van en libertad cada uno para acudir
al que mas quisieren de estos dos
Boticas, y los vecinos lo practicaron
assi, conduciendove unos con compañ
te, y otros con otro Toban tomando las
medicinas cada uno de la Botica que
ha querido, cuya practica inconcusa
mente se ha observado desde el año
de treinta y ocho, hasta de pocos me.
ses á esta parte, en que el Ayuntamiento
ha apelado á mi parte hauiendo
en el mismo dia de San Miguel mas
cerca pasado un punto, in Congregan
veintena, in proceden de prida al
conduxo á otro Argentin Toban p. tres
años, haciendo publican un Bando

mandando por el, que todos fueran
á tomar las medicinas á su casa, y
no á la de mi parte, prohibiendo á los ve
cinos de su natural libertad, con la
que vibian contentos, am parte de
su oficio y modo de vivir, pues con oca
sion de otro Bando se retrahen los
Parroquianos que toman, todo contra
justicia y razon, y vin mas motivo,
que era haver llamado am parte por
los dias nuebe seis once de Agosto á
las Casas del Ayuntamiento, y explicadole,
que este determinava, que otros dos Bo
ticarios dieran las Medicinas por ve
manas, uno, una, y otro, otra, á lo que
no adhericio, porque esto podia ac
trearle un gran perjuicio, no volen
el mayor con uno de Medicinas, ni
no en despararlo de sus Parroquianos
antiguos; y por lo esta no anuend.
cia ha procedido el Ayuntamiento como

veha dho. sin preceder despida en
tiempo, ni en otra forma, por si à vo.
las sin junta venidera à conducin à to.
ban publicando un bando tan perjudi.
como vha dho: Y por quanto todo esto
es un notorio atentado, que no lo hapo.
dido executar el Ayuntamiento à perjuicio
de mparte y de numero de Pueblo de
Pedrola procurando vericento. esto
hecho, y que in es el agrado de vo.
los humificaxi incontinenti, lo q. no
hapodido executar por tener contra
rio à dho Ayuntamiento. Y de sup. ve
ruia conceder à mparte vubovis.
mandando, que el Ayuntamiento no impi.
da à los vecinos Parroquianos de m.
parte tomen en su Parroquia las dho
cinas que necesitan, ni les obligue à pa
var por dha conduccion hecha à favor
de dho Tobax, y que no se inove en co.
vaalg. Y estado que se man las covas

Alto
V. V.
Regente
Regencia
Rayana
Antolin
Madrid
Cáñes
Jaces
Valbasor
Pualas

antes de dho dia del N. Miguel de v. ^{re}
q. asi procede de justicia que pido Yo D.
Thomas Valun= Manuel Tuxca= Manu.
el Ocano= Zaragoza y Mariano de O
me veteicento. Cinquenta y dos. Yo
rial= El Ayuntamiento de la Villa de
Pedrola Informe con justificacion vobre
el contenido de este pedimento dentro
de quatro dias precisos. Publicado. Y
para su execucion y cumplim. se acor
do expedir esta mia Carta à vo. diri
gida: Por la qual os mandamos, que
siendo os presentada y con ella reque
ridos, notifiq. uis al Ayuntamiento
de dha Villa de Pedrola, observe quan
de y cumpla entodo y portodo lo mand.
ado por los dho. N. Yo quando en el
auto arriva inserto: Y de las notifica
ciones y demas diligencias que en su
razon practicareis no hareis con
tra à Continuacion de la presente.

Dada en Sarag.^a a dos de marzo de
mil setecientos Cinquenta y dos.

Yo Joseph Sebastian y Cruz. secretario de Rey nro. Sr. D.
Don Carlos en la Real Audiencia de Sarag. la hizo decir por su

manda se continen de embowente y cridos.



En la Villa de Pedrola a dos dias del mes de
Marzo del año mil setecientos Cinquenta y dos
Yo Manuel Segorono Cur. de su Mage. doni-
ciliado en dha Villa. Puse por parte de
Manuel de Otero Mayor Boticario y
Vecino de dha Villa. Notifico a Real Au-
diencia que ante cede a lo en ella inserto que
se manda a los S. C. Felix Cotruel, Manuel
La Sana, Sebastian Piedrafita Jun. Joseph de
Selsona y Joseph Camanilla, todos Alcalde
Ordinario y Sindico Procurador, segun se me hizo sa-
ber y mayor parte de Ayuntamiento citando a dha
en las Casas del Ayuntamiento lo que respondieron se
daban por Notificados; con fe de ello se firmo
Manuel Segorono Cur. no



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Manuel Segorono en nro. de Manuel de Otero. Doni-
ciliado de la Villa de Pedrola en los autos inco. de dha a nro
inst. sobre que el Ayuntamiento de dha Villa no impida a nro
V. P. con. tanquam de mi p. que tomen medicinas de rubeo
siqua como maso proceda. Digo que havendo hecho
instancia mi parte a V. Ex. sobre lo referido se servio
mandar al dho Ayuntamiento. informara con diligencia
sobre ello dentro de quatro dias previos lo que se le
nonfies, como resulta de la R. P. Pro. que con sus deli-
dencias reproduces. Y respecto de que ha llegado a noticia
se mi parte que se ha creyado por dho Ayuntamiento.
el referido Informe, lo que desea se le comuniquen pa-
ra poder en su vta alegar lo conveniente. Por tanto

A dho. V. P. venga por reproducida dha R. Provisión
con sus deli. Y se le mandase nro. con los de
mas autos, y que se comuniquen a mi parte el
referido Informe para el creyado fin si fue-
re del agrado de V. Ex. que asi pro-

cede en Francia que pido de

Manuel Suarez
Manuel Suarez

Auto
de
Don
Manuel
de
Guadalupe
de
1752
de
Francia

Don
Manuel
de
Guadalupe
de
Francia

de
reproducida
juntese
al
Auto
de
sele
Comuniqued
el
Informe

que
hace
el
Ayuntamiento
de
la
Villa

de
Pedrola

[Signature]



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Manuel Suarez envia a *Manuel Otano Boniano*, y *ver.* de la Villa de Pedrola
en el *Expo.* con el Ayuntamiento de la misma sobre conduccion, como menor proceda
Digo que se me ha comunicado el informe hecho por el Ayuntamiento de Puerto Viejo
y sin acordarlo, suplico visto este hallara *Ver.* que reconoce el Ayuntamiento el largo
transcurso del tiempo en que mi parte *Don Pedro y Abuelo* han estado radicados
con el ejercicio de Medicina en la Villa de Pedrola, que es muy numerosa, igualmente
se reconoce que despues de haver don *Aboniano* estado en su libertad cada uno con sus
Paroquianos, sin conduccion de ninguno, y que sin embargo de que en tiempos pasados
estubo mi parte conduciendo, haviendome acercado el año de *1748* a *1750* a *1751*
stubo por consentimiento del Ayuntamiento de *Ver.* conduccion, de *Ver.* en la libertad
ambos, y por lo igualmente se ve por lo que informa el Ayuntamiento, que ha pro-
cedido a conducir a *Don Pedro*, publicando bandos, para que no acudaran los vecinos
que quisieran a tomar las Medicinas de la *Bonica* de mi parte, por donde a *Ver.*
de libertad y gala mia de su oficio y comodidad, y que asi como es
solo el Ayuntamiento sin proceder a conduccion, como lo regulo la *Ordenanza*
y otros mandados guardados por *Ver.* sin el *Ver.* a tiempo, por la exactitud
ongrase perjuicio del mismo Pueblo, pues nunca mas bien alavezados que habiendo
don *Bonica*, cuando cada uno de su natural libertad, con la seguridad de que
Siendo don *la Bonica* es mas dificultoso faltar la Medicina, y que la Consulta que
ocurren no parece *Ver.* puede ocurrir, pues sobre fundar en el hecho mismo de que
mi parte comiso a la conduccion, que no es así porque para esto no fueron llama-
dos, si no es para obsequio a *Don Pedro*, por *Ver.* y lo perjuicio en la conduccion
de *Ver.* y en la misma experiencia, pues no hay justificacion de lo mas
minimo que se respecta a los *Abonarios*, y solo podia haverla en mi parte de
fachada, mas que el otro por tener mas amigos. *Don Pedro*, o parecidos mejor.

el Despacho de esta Casa, que es lo que ha motivado al Ayuntamiento para el caso a tomar esta medida. Dicha providencia en la que no se advierte la utilidad del Pueblo, sino en la mayor abundancia de Peñon Zapater, Juan por lo que respecta a las Medicinas, cada uno se conducirá con sus Parroquianos con la conveniencia posible, y que por no de otro parece se está en el caso de que por V. S. se providenciare sobre lo pedido por mi parte en esta cuenta.^{no}

El Sr. D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor sobre lo que tengo pedido en mi precedente antecedente de don de Marzo una cexca pardo pido me.
 El otro punto = no = v. S. S.

Por Juan Sabuy

Ramón Fajardo

Auto I
 C. S. Laxosay Abril veinte de 1752 Au. General

Regencia
 Cantayán
 Amosimier
 Carrasco
 Ponce
 Salgado
 Perale
 Villand.

Dedaxame por nulay q de ningun efecto las providencias tomadas p^{to} el Ayuntamiento de Cordoba sobre la expedida que hizo de Botica enellan. Otono, y nueva conduccion en Agustin Tobax con los vanos q. hizo publicar dho Ayuntamiento con este modo. Por esta y hasta el dia de S. Juan proximo continuen en venir al publico dho Boticanos en el modo que lo executaban hasta el dia que se Conduxo a Agustin Tobax: En el citado dia de S. Juan junto el Ayuntamiento con la Veintena q. paxa en el caso tiene mandada paxar el Correo, para q. compare sobre la Conduccion de dho Boticanos, determinando el Ayuntamiento de Veintena lo que en este punto tuviere por mas conveniente.

Ramón Fajardo
 Noe